

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO Marco de Coordinación con el objeto de establecer de manera conjunta acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el establecimiento, manejo, protección y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y estatales, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, y en los humedales de importancia internacional, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA ACCIONES Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A FORTALECER EL ESTABLECIMIENTO, MANEJO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EN SUS ZONAS DE INFLUENCIA Y ESTATALES, ASÍ COMO EN LAS ÁREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER ESPECIES ACUÁTICAS, EN LOS HÁBITATS CRÍTICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y EN LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. PEDRO CARLOS ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL, BIÓL. YADIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR REGIONAL PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO, LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LIC. JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA; Y A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El párrafo quinto del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

Bajo esta premisa, el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daño no sólo afecta a una persona, sino a la comunidad en general. A fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), promueve estrategias enfocadas al acceso, uso y manejo sustentable de los recursos naturales, que reduzcan el deterioro ambiental y los efectos del cambio climático, a través del establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

- II. Que la Ley de Planeación, en su artículo 3º, establece que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen y, que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

- III. Que conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos, se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas y el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.
- V. Que el artículo 2o., fracción II, de la citada ley considera de utilidad pública, el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica, y, en su artículo 3o., fracción XXVI, señala que la prevención es el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente. En el mismo sentido, el artículo 15, fracción VI, del ordenamiento jurídico señalado, refiere que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará el principio de que la prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio eficaz para evitarlos.
- VI. Que una de las principales medidas de adaptación para responder al cambio climático consiste en mantener la funcionalidad de los ecosistemas por medio de su conservación, por lo que la identificación de áreas importantes para la conservación de la biodiversidad ha sido y es actualmente un elemento central de las estrategias de conservación, cuya importancia se ve reflejada en los objetivos 13 y 15 del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como en los compromisos internacionales señalados en la Convención Marco de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París.
- VII. Que los Estados Unidos Mexicanos es parte de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, denominada "Convención Ramsar", vigente en el país desde el 1 de octubre de 1986 y la cual tiene por misión *"la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"*.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 6 fracción V de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, es facultad y obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el celebrar convenios, acuerdos de coordinación o de colaboración con la Federación para la realización de acciones con el fin de la protección del ambiente y del desarrollo sustentable.
- IX. Que "LAS PARTES", reconocen que el presente Acuerdo constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; este Acuerdo operará anualmente a través de la suscripción de Instrumentos Específicos mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo y, cuando participen grupos sociales organizados, se suscribirán Convenios de Concertación.

En el marco de la legislación Federal y Estatal vigente, "LAS PARTES" han decidido coordinar sus esfuerzos para consolidar acciones y proyectos de conservación de los recursos naturales, así como la necesidad de promover e incorporar la participación de la sociedad civil en acciones de conservación y protección para obtener el bienestar social regional a través de un medio ambiente sano.

DECLARACIONES**1. Declara “LA CONANP”, por conducto de su Titular, que:**

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con las que, en forma específica, se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- 1.2 En términos de los artículos 17 y 18 de la citada Ley Orgánica y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso “B” fracción II, del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la que le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran la de administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Comisión, promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos en especie, que sean necesarios para apoyar las obras y acciones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad que, en materia de Áreas Naturales Protegidas, sea competencia de la Federación, así fungir como Coordinador Nacional ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional y las demás que, en materia de áreas naturales protegidas, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 1.3 Conforme al artículo 69, fracción I, del referido ordenamiento reglamentario, el Titular de la CONANP tiene la facultad de coordinar las políticas públicas y establecer y coordinar las estrategias en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como promover la participación de habitantes, propietarios o poseedores de los predios en donde se localicen dichas áreas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas en su establecimiento, protección y manejo sustentable, incluyendo la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la administración.
- 1.4 El Dr. Pedro Carlos Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de Titular de la Comisión, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5 La Biól. Yadira Gómez Hernández, en su carácter de Titular de la Dirección General de Operación Regional, le asiste a la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo previsto por los artículos 68, fracción II; y 71, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.6 El Lic. Fernando Alonso Orozco Ojeda, en su carácter de Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las atribuciones necesarias para auxiliar a las unidades administrativas de “LA CONANP” en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos y/o cualquier instrumento jurídico que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial, conforme a lo previsto en los artículos 68 fracción VII y 76 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con los Artículos Primero y Segundo numeral 9 del ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo

Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007, entre las que se encuentra la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, con domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, así como la porción marina, descrita toponímicamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.

1.7 Para los efectos legales del presente Acuerdo Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mayapan, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, Código Postal 77500, en Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo y como correo electrónico regionpdeyuc@conanp.gob.mx

2. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su Gobernador Constitucional, que:

2.1 Que el Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es una Entidad Federativa Libre y Soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Que, para el debido ejercicio, establecimiento, regulación y funcionamiento de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, ésta se regirá por el Código de la Administración del Gobierno del Estado de Yucatán y su Reglamento, mismos que también asignan las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo del Estado, tal como lo disponen los artículos 1, 2, 7 y 8 de los citados ordenamientos.

2.3 Que el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, está facultado para celebrar el presente Acuerdo Marco de Coordinación, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y conforme a lo previsto por los artículos 2, 6, 12 y 14, fracción V, del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

2.4 Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 2 y 22 fracción I del Código de la Administración del Estado de Yucatán.

2.5 Que su Titular, el Mtro. Omar David Pérez Avilés, conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el 01 de octubre de 2024, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, en términos de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 27 fracción IV y 30 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 11 apartado B, fracciones III, del Reglamento del citado Código, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

2.6 Que el Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente Acuerdo conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre de 2024 y en términos de las atribuciones conferidas en los artículos 22, fracción II; 27, fracción I y IV; y 31, fracción XXVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

2.7 Que de conformidad con el Artículo 22 fracción XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia centralizada de la administración pública del Estado, a la que, como lo establece el artículo 45 fracciones I y XVI del citado Código, corresponde, entre otras funciones, la de aplicar en los asuntos de su competencia, las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 apartado B, fracción III y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de la Secretaría a través de su titular, celebrar acuerdos, convenio o contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.

2.8 Que la Lic. Janine Patricia Quijano Tapia, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Sustentable, cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente acuerdo conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre de 2024 y en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

2.9 Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 61 por 60 y 62 de la colonia Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1 Reconocen la personalidad con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1º fracciones IV, VII y IX, 2o., 3o., fracciones II, III, IV y XXI, 4o., 5o., fracciones I, II, IV, VIII y XI, 7o., 45, 46 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3º inciso “B”, 4, 40, 41, 67, 69, y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, 13, 16, 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12, 14, fracciones V y XVI, 22, fracciones I y XVI, 23, 27, fracciones I, II, IV, XVII y XXV, 30 y 45 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, “LAS PARTES” celebran el presente Acuerdo Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo Marco de Coordinación entre “LA CONANP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tiene por finalidad establecer una coordinación y cooperación entre “LAS PARTES” para conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos con el objeto de establecer de manera conjunta acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el establecimiento, efectividad en el manejo, protección, conservación y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus Zonas de Influencia y Estatales, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, orientados al fortalecimiento de la conservación, preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y bienes y servicios ambientales de las mismas.

Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación es necesario establecer las bases y mecanismos generales siguientes:

- a)** Acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el establecimiento, efectividad en el manejo, protección, conservación y restauración de ecosistemas y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y del Estado, los Humedales de Importancia Internacional que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, en lo sucesivo “LAS ÁREAS”, conforme a lo establecido en sus decretos de creación, sus programas de manejo y demás disposiciones normativas.
- b)** La implementación de mecanismos de financiamiento para la ejecución de actividades y acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales y manejo de “LAS ÁREAS”; conforme a los términos y condiciones que se detallan en los Instrumentos Específicos mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo que conjuntamente elaboren “LAS PARTES” y que formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. ACCIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Acuerdo, "LA CONANP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en emprender las siguientes acciones:

- a) Realizar proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, monitoreo, restauración de los ecosistemas y servicios ambientales de "LAS ÁREAS".
- b) Implementar proyectos y/o programas para la conservación de los humedales y el régimen hidrológico, y sus servicios ambientales en Áreas Naturales Protegidas y de los humedales de importancia internacional.
- c) Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de carácter federal dentro del Estado de Yucatán con la participación en su caso de los municipios y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, relacionadas con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan "LAS ÁREAS".
- d) Implementar proyectos y asesoría técnica para desarrollar y fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal, así como coadyuvar en el establecimiento de áreas naturales protegidas de carácter estatal.
- e) Promover acciones y proyectos que fomenten el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (ADVC) dentro del Estado de Yucatán, entre los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas y demás personas interesadas en destinar los predios de su propiedad voluntariamente a la conservación.
- f) Ejecutar proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies de flora y fauna existentes en "LAS ÁREAS", particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.
- g) Elaborar programas de mitigación y adaptación al cambio climático con estrategias y medidas definidas en áreas naturales protegidas y humedales de importancia internacional.
- h) Estimular el turismo de naturaleza y el turismo de bajo impacto ambiental en "LAS ÁREAS", que contribuya a mejorar la calidad de vida de las poblaciones adyacentes a estas áreas naturales protegidas.
- i) Fomentar programas de ordenamiento de actividades agrícolas y ganaderas y de asentamientos humanos, incluyendo prácticas integrales agrosilvopastoriles y sus variantes dentro de "LAS ANP".
- j) Fortalecer una cultura para la conservación que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sus bienes y servicios ambientales dentro de "LAS ÁREAS", a través de programas de educación y capacitación ambiental.
- k) Promover la participación de la sociedad en general en el desarrollo de los proyectos de conservación, restauración y desarrollo sustentable de "LAS ÁREAS" y humedales de importancia internacional.
- l) Implementar programas y acciones para la atención de contingencias, en casos de siniestros o fenómenos naturales que afecten "LAS ÁREAS".
- m) Elaborar proyectos que deban implementarse entre "LAS PARTES" en razón de los temas de prevención de delitos ambientales, vigilancia, denuncia ciudadana, restauración de ecosistemas y reintroducción o liberación de especies.
- n) Promover la participación de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de "LAS ÁREAS", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica.
- o) Captación de donaciones de recursos materiales para apoyar cualquiera de las líneas de trabajo que las partes identifiquen como relevantes en beneficio de "LAS ÁREAS".
- p) Procurar estrategias y mecanismos de financiamiento, para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo Marco de Coordinación de manera más eficaz.

Las anteriores actividades son indicadas en forma enunciativa sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las que se harán del conocimiento de la otra parte a través de la presentación por escrito de iniciativas de Instrumentos Específicos, mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo, los cuales deberán ser aprobados por el "GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO" que refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento para su implementación.

TERCERA. DE LOS INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.

El alcance, términos y condiciones de cada una de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco de Coordinación serán acordados por "LAS PARTES" mediante Instrumentos Específicos, que serán suscritos por los responsables que para tal efecto designen "LAS PARTES" y preverán, entre otros aspectos, las obligaciones que asume cada una de ellas, los mecanismos para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten, mismos que, formaran parte integrante del presente instrumento jurídico.

Cada Instrumento Especifico deberán considerar, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, los objetivos y metas, las obligaciones de "LAS PARTES", las actividades que se pretendan realizar, los responsables de la ejecución de las acciones, el cronograma de trabajo, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control a que se sujetarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, el desglose de los recursos financieros que se destinarán para la ejecución de los "Planes de Trabajo" y las demás que acuerden "LAS PARTES".

El primer Instrumento Especifico deberá estar elaborado y aprobado dentro los treinta días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico consensual. Los siguientes Instrumentos Específicos deberán estar elaborados y aprobados a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año. Vencido este plazo sin que se haya aprobado el Instrumento Especifico correspondiente, se entenderá que prorrogan la vigencia del mismo del año inmediato anterior.

Cada Instrumento Especifico deberá ser evaluado y aprobado por el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento señalado en la cláusula CUARTA de este Acuerdo, dentro de los dos meses anteriores al término de su vigencia, periodo en el cual también deberá comenzar a preparar el nuevo Instrumento Especifico, que estará vigente para el año siguiente o acordar la prórroga del anterior si ello fuere posible de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

CUARTA. DEL GRUPO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre "LAS PARTES" para dirigir y coordinar los trabajos a realizar en los Instrumentos Específicos, establecerán un Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de "LAS PARTES", mismo que será constituido dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Una vez constituido el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, se llevarán a cabo reuniones cada tres meses para analizar el cumplimiento de los Instrumentos Específicos, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Grupo y del presente Acuerdo, en las instalaciones de "LAS PARTES" o en cualquier otro lugar mutuamente acordado para efectuar las respectivas sesiones de evaluación y seguimiento.

El Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento deberá tratar en las sesiones, entre otros, los siguientes temas:

- Proponer los proyectos y/o programas a desarrollar de mutuo interés.
- Manejo e intercambio de información respecto a los proyectos.
- Avances programáticos y la ejecución de los recursos financieros.
- Reportes de avances y resultados de los proyectos que, al amparo del presente Acuerdo, se ejecuten, con el fin de que los enlaces que para tal efecto hayan designado "LAS PARTES" informen sobre los resultados.
- Analizar bimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de los proyectos y/o programas que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que los mismos, se ejecuten en tiempo y forma.

- Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente Acuerdo.
- Proponer a "LAS PARTES" cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente Acuerdo.
- Elaborar y aprobar los nuevos Instrumentos Específicos, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.
- Las demás que le señalen "LAS PARTES".

Las sesiones del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones del Grupo Técnico para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud de una de "LAS PARTES";

Las resoluciones que adopte el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella; en dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Las resoluciones que adopte el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento deberán ser siempre por unanimidad, constar por escrito y asignarle un número de acuerdo, para un fácil control, seguimiento y consulta.

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONANP".

Para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Coordinación, "LA CONANP" asume los siguientes compromisos:

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, a través de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, en la formulación de los Instrumentos Específicos, mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo, con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que alude la cláusula Tercera de este instrumento.
- b) Ejecutar, evaluar y modificar los Instrumentos Específicos que se lleven a cabo de la consecución del objeto del presente instrumento, así como emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- c) Coordinarse con el personal designado como responsable por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para realizar las actividades comprometidas en este Acuerdo y los Instrumentos Específicos.
- d) Apoyar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en proyectos y acciones de restauración, conservación, monitoreo y desarrollo de "LAS ÁREAS" y los Humedales.
- e) Formular y/o actualizar los Programas de Manejo de "LAS ÁREAS" con la colaboración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como expedir y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación conforme a la legislación aplicable en la materia.
- f) Brindar la asesoría técnica en materia de información para los fines que requiera el presente Acuerdo.
- g) Realizar visitas de supervisión de campo para corroborar la debida consecución y cumplimiento de las especificaciones de los Instrumentos Específicos, correspondiente.
- h) Acordar las fechas de las reuniones para dar consecución al objeto del presente instrumento jurídico.
- i) Aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo.
- j) Apoyar en su caso, con insumos y materiales que se requieran, para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo.
- k) Llevar a cabo gestiones para encauzar recursos materiales y financieros provenientes de subvenciones federales, de organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de "LAS ÁREAS" y los Humedales.
- l) Contratar, de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos, las obras y trabajo de acondicionamiento, adaptación y adecuación que requieran "LAS ÁREAS" para su eficaz operación, previa aprobación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mismas que quedarán en beneficio de "LAS ÁREAS".

SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Coordinación “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Formular conjuntamente con “LA CONANP”, a través de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, los Instrumentos Específicos, mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo a que alude la cláusula Tercera de este instrumento.
- b) Apoyar a “LA CONANP” en proyectos y acciones de restauración, conservación y desarrollo de “LAS ÁREAS” y los Humedales.
- c) Apoyar con insumos y materiales que se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo.
- d) Llevar a cabo gestiones para encauzar recursos materiales y financieros provenientes de subvenciones estatales, de organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad de “LAS ÁREAS” y los Humedales.
- e) Informar a la brevedad posible a “LA CONANP”, por conducto del Titular de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia ambiental que se realicen dentro de “LAS ÁREAS”.
- f) Contratar, de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos, las obras y trabajos de acondicionamiento, adaptación y adecuación que requiera “LAS ÁREAS” para su eficaz operación, previa aprobación de “LA CONANP”, mismas que quedarán en beneficio de “LAS ÁREAS”.
- g) Promover la participación de los municipios, así como de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de “LAS ÁREAS”, en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica y apoyen la ejecución de programas de turismo sustentable que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona, en apego a las disposiciones establecidas en los decretos por los que se establecieron “LAS ÁREAS”, el Programa de Manejo respectivos y a la legislación vigente en la materia.
- h) Coordinarse con el personal designado como responsable por “LA CONANP”, para realizar las actividades comprometidas en este Acuerdo y los Instrumentos Específicos.
- i) Evitar transferir o ceder total o parcial las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

SÉPTIMA. APORTACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS.

Con el fin de contribuir con los recursos financieros para la consecución del objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación, “LAS PARTES”, en su caso, destinarán los recursos que se requieran para la consecución del objeto del presente Acuerdo; montos que serán distribuidos conforme a lo señalado en los Instrumentos Específicos que se lleguen a celebrar, los cuales formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por sí o a través de terceros, se compromete aplicar los recursos aportados por “LAS PARTES” objeto del presente Acuerdo, en las obras y acciones planteadas conforme a las especificaciones pactadas en los Instrumentos Específicos correspondientes.

Asimismo, “LAS PARTES” están de acuerdo que, en la primera reunión del GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, establecerán los instrumentos financieros y los mecanismos mediante los cuales manejarán los recursos que destinarán y que permitan garantizar, la eficaz y transparente consecución de lo previsto en este Acuerdo.

El GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO será responsable de proporcionar la información relativa a la aplicación de los recursos, que, para efectos de control, vigilancia y fiscalización, le sean requeridos por cualquier autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

NOVENA. DE LOS APOYOS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico "LAS PARTES" acuerdan que, con el propósito de fortalecer la difusión, promoción y salvaguarda en "LAS ÁREAS", así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en los Humedales de Importancia Internacional, apoyarán con insumos y recursos materiales, conforme a los términos y condiciones acordados en los Instrumentos Específicos correspondiente.

DÉCIMA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación, así como para formar parte integrante del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, "LAS PARTES" designan a los siguientes responsables:

Por "LA CONANP" se designa a la persona Titular de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, quien será responsable de dar seguimiento al presente Acuerdo, así como suscribir y evaluar las acciones que deriven de los Instrumentos Específicos; sin perjuicio de las atribuciones y ejercicio directo que tiene el titular de esta Comisión Nacional, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien será la responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente instrumento legal.

Los demás integrantes del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento serán nombrados en términos de la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.

"LA CONANP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrán celebrar, conjunta o separadamente, acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación.

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Acuerdo y de los Instrumentos Específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerársele mutuamente como intermediaria, o como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD.

Nada en el presente Acuerdo Marco de Coordinación será considerado o interpretado para constituir a "LAS PARTES" como socios, agentes o empleados uno del otro y ninguna de las disposiciones de este instrumento será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. "LAS PARTES" en este acto acuerdan no emprender o tomar cualquier acción o realizar acto alguno que genere una obligación a la otra parte o hiciera que cualquier tercero crea que una de "LAS PARTES" es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de "LAS PARTES" podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) Por acuerdo de “LAS PARTES”; mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con al menos treinta días de anticipación. En este caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado. En este caso, “LAS PARTES” se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.
- b) El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo Marco de Coordinación.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como el ejercicio de los recursos que se destinen en las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Acuerdo Marco de Coordinación, en el marco de la Ley General y Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, esto se resolverá de común acuerdo a través del GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO a que se refiere este instrumento.

En caso de continuar la controversia con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al término de la gestión de la administración o mandato de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2030.

“LAS PARTES” convienen que el presente Acuerdo, previo a la conclusión de su vigencia y aprobación del GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, podrá modificarse, adicionarse, actualizarse o prorrogarse mediante el correspondiente Instrumento Modificadorio suscrito por quien tengan facultades legales para ello, obligando a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y formará parte integrante del presente instrumento jurídico, mismas que deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. DE SU PUBLICACIÓN.

El presente Acuerdo Marco de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, corriendo a cargo de “LA CONANP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respectivamente, la tramitación de dichas publicaciones.

Leído que fue el presente Acuerdo Marco de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.- Por la CONANP: Titular de la Comisión, Dr. **Pedro Carlos Álvarez Icaza Longoria**.- Rúbrica.- Directora General de Operación Regional, Biól. **Yadira Gómez Hernández**.- Rúbrica.- Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Lic. **Fernando Alonso Orozco Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, Mtro. **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Omar David Pérez Avilés**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Sustentable, Lic. **Janine Patricia Quijano Tapia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Zimapán, Hidalgo, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Zimapán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN ADELANTE "EL CONVENIO" QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR LA C. JANNET MARTÍNEZ MONZALVO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT"; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL BIÓL. MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO, EN ADELANTE "LA CONANP"; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, ASISTIDA POR EL BIÓL. MAGDALENO CERVANTEZ BAUTISTA, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALAN JESÚS RIVERA VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL PROF. JUAN FRANCISCO BAUTISTA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todas las personas. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, en relación con el apartado A del artículo 26, que señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. De la misma forma, el artículo 115, fracción V, inciso G prevé que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- II. Que la Ley de Planeación en sus artículos 3 y 9, determina que la planeación nacional del desarrollo, consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios, objetivos de la Constitución Federal y las leyes; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable. La referida Ley, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Asimismo, en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el Ejecutivo Federal, concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 2 fracción I, se considera de utilidad pública el ordenamiento del territorio nacional en los casos previstos por la propia ley y las demás leyes aplicables; por su parte, su artículo 19 BIS establece las modalidades de los programas de ordenamiento ecológico.

- IV.** Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, asimismo, determina en su artículo 20 BIS 1, que “LA SEMARNAT”, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, y a su vez en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V.** Que en la Ley previamente citada el artículo 8, fracción VIII, establece la facultad que tienen los Municipios para la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, en los términos previstos por la misma Ley, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; por su parte, el artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Por su parte el artículo 19, de la Ley antes citada, establece que, en la formulación del Ordenamiento Ecológico, se deberán considerar diversos criterios, mencionando en su fracción VI. - Las modalidades que de conformidad con la Ley establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso. Así mismo, en el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la “LA SEMARNAT” y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.
- VI.** Que en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos
- VII.** Que el Estado Mexicano en septiembre de 2015, suscribió los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana, siendo firmada en fecha 20 de octubre de 2016. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, y ambos en la resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y el Acuerdo de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmado el 12 de diciembre de 2015 y Promulgado en el D.O.F. 04 de noviembre de 2016.
- VIII.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su numeral 2 Política Social, el objetivo denominado “Desarrollo Sostenible”, que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como, la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia, los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. El mismo Plan, establece en su objetivo 2.5 que, el ordenamiento del territorio se realizará con criterios de sostenibilidad, accesibilidad, de mitigación y adaptación al cambio climático, asegurando la participación de los tres órdenes de gobierno, los sectores sociales, privado y la academia, así como los pueblos y comunidades indígenas.
- IX.** Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, en su Estrategia prioritaria 2.3, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental, para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

- X.** Que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP), bajo la premisa de que “Los Ordenamientos Ecológicos, no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas”, establece las bases de la Planeación Ecológica del Territorio a partir de la participación social efectiva e inclusiva y desde el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades, que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.
- XI.** Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece en sus artículos 8, fracciones VI y XXXIII y 21, que los Ayuntamientos tendrán atribuciones para formular, aprobar y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecido en estos programas. Por su parte, el artículo 12 de esta misma Ley, determina que los programas sectoriales de medio ambiente y recursos naturales, expedidos por el titular del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos correspondientes, deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los Ordenamientos Ecológicos del Territorio Regional y Local expedidos.
- XII.** Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en su artículo 24, fracciones II, III y IV, establece que los programas de ordenamiento ecológico local tendrán por objeto, entre otros: el regular fuera de los centros de población el uso de suelo, con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y en la localización de los asentamientos humanos; impulsar el manejo integrado de la cuenca; y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
- XIII.** Que, asimismo, en el artículo 20 de la ley antes mencionada, estipula que en la formulación y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, “EL ESTADO” promoverá la participación de los municipios, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, organizaciones sociales, empresarios, instituciones académicas, de investigación y demás interesados, tomando en consideración ciertos criterios, por otro lado, el artículo 21 determina que le corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Estatal y Regionales y a los Ayuntamientos, expedir sus Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Local o Municipal.
- XIV.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Hidalgo 2022 – 2028, establece cuatro acuerdos generales que colocan al ser humano y sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen en relieve la nueva relación del pueblo con su gobierno, los cuales son: Acuerdo para un gobierno cercano, justo y honesto; Acuerdo para el bienestar del pueblo; Acuerdo para el desarrollo económico; y el Acuerdo para el desarrollo sostenible e infraestructura transformadora; por lo que dentro del marco normativo subraya que el desarrollo estará firmemente asentado bajo los principios de honestidad, austeridad, legalidad, humanidad y responsabilidad, retomando el proyecto de nación para consolidar la Cuarta Transformación en Hidalgo.
- XV.** Que el Actualización del Plan Municipal de Desarrollo de Zimapán 2020-2024, se constituye de cuatro acuerdos fundamentales del ejercicio del Gobierno Municipal que son:
- 1) Municipio honesto y cercano a la gente;
 - 2) Bienestar y desarrollo igualitario;
 - 3) Desarrollo y crecimiento económico; y
 - 4) Municipio con desarrollo sostenible
- XVI.** Que del Cuarto acuerdo “Municipio con desarrollo sostenible”, se deriva el objetivo 4.4 denominado Protección del medio ambiente, cuyo fin es lograr la protección al medio ambiente, con la ayuda de instituciones y población en general, para lograr un desarrollo sostenible en el municipio, implementando para tal efecto, el proyecto de actualización del programa de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

- XVII.** Que el municipio de Zimapán, se localiza al oeste de la entidad, entre los paralelos 20° 39' y 20° 58' de latitud norte y los meridianos 99° 11' y 99° 33' de longitud oeste. Se encuentra entre los 900 y 2,900 msnm, con una superficie de 870.93 km², que equivale al 9.18 % del territorio hidalguense (INEGI, 2010). Limita al norte con los municipios de Pacula y Jacala de Ledezma, al este con Jacala de Ledezma, Nicolás Flores e Ixmiquilpan, al sur con Tasquillo, Ixmiquilpan y Tecozautla, y al oeste con el municipio de Tecozautla y el estado de Querétaro, contando con un área de 860.90 km².
- XVIII.** Que, dentro de los límites del Municipio, se encuentra el Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Parque Nacional Los Mármoles", declarado como tal mediante Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de septiembre del mismo año.
- XIX.** Que con fecha 09 de mayo de 2023, el Ejecutivo Federal a través de "LA SEMARNAT", por conducto de "LA CONANP" con la participación de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico y el Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, representado por su Gobernador, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en adelante "ACUERDO MARCO", mediante el cual pactaron en coadyuvar en acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer la administración, manejo, protección, conservación y restauración de ecosistemas y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y del Estado, así como de los humedales de importancia internacional que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Estado de Hidalgo.
- XX.** Que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Zimapán, han decidido suscribir "EL CONVENIO", con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendentes a la planificación del territorio, en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.I. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.II. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la Política Nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cumplimiento de las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y Programas Relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional, en coordinación con los tres Órdenes de Gobierno con la Participación de los Particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.III. La C. Jannet Martínez Monsalvo, en su calidad de Encargada del Despacho de Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, fracción XXIII del Reglamento Interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el oficio de designación correspondiente, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO".

I.IV. De conformidad con los artículos 3 fracción VII, Inciso a), 33 y 34, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el oficio de designación número 00021, de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, la Encargada del Despacho de Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO".

I.V. Para efectos del presente, señala como domicilio el ubicado en boulevard Everardo Márquez, número 612, colonia De los Maestros, código postal 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. De "LA CONANP", a través de su representante que:

II.I. En términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso B fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento, entre las que se establecen, fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características determine como prioritarias para la conservación, así como en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, a la persona Titular de "LA SEMARNAT" o a otra unidad administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.II. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", conforme a lo previsto en los artículos 68 fracción VII y VIII, 76 fracciones XVIII y XXI y 77 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración compete a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la participación, en su caso, de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre

II.III. El Biol. Marco Antonio Castro Martínez, en su carácter de Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracciones XIII, XVIII y XXXIV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", en correlación con lo dispuesto por el ACUERDO, por el cual se establecen nueve direcciones regionales de "LA CONANP" y su modificación a los Artículos Segundo, Tercero, y la adición al Artículo Segundo Bis, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007 y 22 de mayo de 2017.

II.IV. Para los efectos legales del presente, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos (anterior edificio de la SEMARNAT).

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

III.I. El Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.

III.II. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública de conformidad a lo establecido al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

III.III. De conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo es una Secretaría de Gabinete del Poder Ejecutivo que integra la Administración Pública Central.

III.IV. De conformidad con lo establecido en las fracciones III, IV, XV, XVIII y XXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, le corresponde, entre otros asuntos, la celebración de convenios y contratos para ejercer atribuciones y obligaciones que deriven de los mismos, coadyuvar en la planeación para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de proyectos productivos sostenibles; apoyar los programas, estrategias y acciones vinculadas con la conservación y restauración de las áreas forestales degradadas y de amortiguamiento del Estado.

III.V. Con fecha 05 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo como Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos del artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

III.VI. Con fecha 15 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró al Biólogo Magdaleno Cervantez Bautista como Subsecretario de Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos de las fracciones II, V, VI y XV del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

III.VII. Para los efectos del presente señala como domicilio el ubicado en calle Vicente Segura, número 100, colonia Adolfo López Mateos, código postal 42094, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfonos 01 (771) 71-4 10-56, 71 4-50-87 y 71 8-63-77, correo electrónico medio.ambiente@hidalgo.gob.mx.

IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

IV.I. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

IV.II. De conformidad con el artículo 8, fracciones VIII y XV y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

IV.III. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada municipio será regido por un ayuntamiento de elección popular, que es el órgano de gobierno municipal integrado por el presidente, los síndicos y los regidores que establezca la ley respectiva.

IV.IV. En fecha 24 de octubre de 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, otorgó la Constancia de Mayoría al Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva como Presidente Municipal de Zimapán, asimismo en fecha 16 de diciembre de 2020, el mismo, otorgó nombramiento como Secretario General Municipal al C. Juan Francisco Bautista Ramírez.

IV.V. De acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, 143 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 57, 59, 60, 63 y 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva, asistido por el Secretario General Municipal Prof. Juan Francisco Bautista Ramírez están facultados para suscribir "EL CONVENIO", en representación del Municipio.

IV.VI. El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

IV.VII. Mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento del municipio de Zimapán, de fecha 09 de marzo del año 2023, se aprobó y autorizó al Presidente Municipal Constitucional para suscribir "EL CONVENIO", de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Marzo, en su punto número quinto del orden del día.

IV.VIII. En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y expidió el plan y programa de desarrollo municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el municipio de Zimapán manejando su patrimonio conforme a las leyes de la materia.

IV.IX. Para el cumplimiento del objeto de "EL CONVENIO", la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zimapán, Hidalgo; tiene una intervención preponderante, siendo responsable de la estricta observancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de esta Municipalidad.

IV.X. Para efectos del presente se señala su domicilio en Plaza Constitución, número exterior 1, colonia Centro, Zimapán, Hidalgo, código postal 42330.

V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

V.I. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "EL CONVENIO".

V.II. Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO", a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben "EL CONVENIO" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de "EL PROGRAMA".

Para efectos de "EL CONVENIO", el proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA", la bitácora ambiental y la consulta pública, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad, así como a su cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendentes a:

- I.** Aportar la información, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II.** Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III.** Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV.** Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico materia de "EL CONVENIO", la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;
- V.** Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA";
- VI.** Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, con la participación de sectores, autoridades locales y la representación de ejidos, núcleos agrarios, comunidades originarias que estén presentes en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; e
- VII.** Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT", se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I.** Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO", así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias la normatividad aplicable;
- IV. Fomentar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización; e
- V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CONANP", se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Participar con "LAS PARTES" en la elaboración y ejecución de "EL PROGRAMA" donde se ubique el Área Natural Protegida "Parque Nacional Los Mármoles", competencia de la Federación, y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan, de conformidad con su Decreto de Creación, Programa de Manejo, Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables;
- II. Conforme a sus atribuciones aportará los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO"; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de "EL PROGRAMA", vinculados con el programa de ordenamiento ecológico regional en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO" se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO", mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";
- III. Coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA";
- IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación y aprobación de "EL PROGRAMA"; y
- V. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales, para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO", se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA", y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA";
- VII. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de "EL CONVENIO"; y
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendentes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zimapán, Hidalgo, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 90 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico, los cuales deberán formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", incluyendo mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

- I. Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación; de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.
- II. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

NOVENA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendentes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".
Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y representantes de los sectores ya descritos en su carácter social, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector, dicho Órgano será presidido por el "MUNICIPIO".
- II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho Órgano será presidido por un miembro del sector académico o del productivo, electo en el seno del pleno del sector y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe el "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ", para asegurar una participación social efectiva de la sociedad durante el proceso.

DÉCIMA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de "EL CONVENIO", de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
 - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional local;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) La vigencia de "EL CONVENIO"., sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;
 - e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
 - f) Las bases para Identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarles y, en su caso, aportarlos;
 - g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico; y
 - h) Las demás acciones que sean identificadas en el Reglamento Interno del Comité.Dicho Plan de Trabajo y sus Anexos formarán parte integrante de "EL CONVENIO".
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Hidalgo; y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO".

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento de "EL CONVENIO" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado, deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO. "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO", deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social inclusiva, real, y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;

- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO" y del proceso de ordenamiento ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la consulta pública;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico, respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, de análisis y de generación de resultados, que en la ejecución del programa se dirija, a la resolución de la problemática socio ambiental local;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA"; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en "EL PROGRAMA" de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, así como algún otro tratado o compromiso internacional que asegure una contribución a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con la finalidad de reconocer los importantes vínculos entre la diversidad biológica y la diversidad cultural.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos del 41 al 50, 57, 58 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, el marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos;
- II. El modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de unidades de gestión ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos para cada unidad de gestión ambiental (UGA);
- III. La política y los usos de los suelos compatibles, incompatibles y condicionados para cada UGA;
- IV. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de Ordenamiento Ecológico;
- V. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental; y
- VI. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa.

DÉCIMA TERCERA. DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, la estrategia ecológica y los criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA", deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros Órdenes de Gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de "EL CONVENIO", así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
- IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA", que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de "EL CONVENIO", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA". "EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada año, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" a través de "EL COMITÉ", una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONVENIO", cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Cuando los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y
- II. Cuando las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

De requerirse modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 4 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de "EL CONVENIO" y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y de la legislación aplicable al mismo, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de "EL CONVENIO", "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos técnicos y de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de "EL CONVENIO" y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patronos solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. “EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas “EL CONVENIO” a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de “EL CONVENIO” serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. “LAS PARTES” deberán publicar “EL CONVENIO” en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. “EL CONVENIO” se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la Interpretación y/o ejecución de “EL CONVENIO”, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que, en la ejecución de “EL CONVENIO”, no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de coordinación previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído “EL CONVENIO” y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en (6) seis tantos, en el Municipio de Zimapan, en el Estado de Hidalgo, a los 09 (nueve) días de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro).- Por la SEMARNAT: Encargada del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo, C. **Jannet Martínez Monzalvo**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, Biól. **Marco Antonio Castro Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, Mtra. **Mónica Patricia Mixtega Trejo**.- Rúbrica.- Subsecretario de Política Ambiental, Biól. **Magdaleno Cervantez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional Zimapan, Hidalgo, Ing. **Alan Jesús Rivera Villanueva**.- Rúbrica.- Secretario General Municipal, Prof. **Juan Francisco Bautista Ramírez**.- Rúbrica.